

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

E. S. D.

Ref.: Ordinario de primera instancia de **MARÍA ESBERLA GOMEZ CASTAÑO**
contra **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S. A.** y otro.

Rad.: 2021-00158.

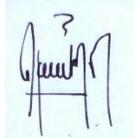
Ricardo Andrés Mazuera Noriega, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.**, respetuosamente me permito solicitar se decrete la nulidad de lo actuado respecto de mi representada a partir inclusive del Auto 1069 del 21 de septiembre de 2023 que inadmitió la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Inadmite la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía el Despacho aduciendo falta de facultad para hacerlo por parte del suscrito, pese a que con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía se aportó al proceso un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el cual figuro como apoderado con facultades para representar a la aseguradora; incluso, con facultades para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales.

Posterior a la inadmisión de la contestación, mediante auto 1418 del 30 de noviembre de 2023 el Despacho resuelve tener por no contestado el llamamiento en garantía, no obstante me reconoce personería para actuar en el proceso. Es decir, el Juzgado me reconoció personería para actuar con base en un certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente desde la misma contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Si el juzgado me reconoció personería para actuar con fundamento en los mismos documentos obrantes en el expediente desde la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, se debió tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía y no proceder a su inadmisión y posterior rechazo.

Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA

C. C. 19'494.907 de Bogotá.

T. P. A. 48.487 C. S. J.